

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

01 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado le dijo que había otro procedimiento por el cual se solicita lo requerido y que él no se lo puede entregar por se información clasificada como confidencial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le ofreció decidir entre solicitar la copia certificada entre Acceso a Datos personales o el otro procedimiento.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, porque no le ofreció la modalidad de elegir conforme al artículo 52° de la Ley en materia, y porque no aplica la clasificación por confidencial, toda vez que la parte solicitante acreditó su titularidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia certificada del documento que solicitó la parte solicitante.



PALABRAS CLAVE

Copia, Certificada, Documento, Datos, personales, Procedimiento, Clasificación, Confidencial, Titular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

En la Ciudad de México, a **primero de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0009/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de acceso a Datos Personales. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622003052**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“Requiero copia certificada, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio de ingreso [...]; fecha de ingreso 20/10/2009.

Se agrega a la presente, copia simple del documento requerido, además del documento con el que se acredita la personalidad e identificación de las partes.” (sic)

Documento anexo a la solicitud: Copia simple del documento que solicita y copia de su identificación oficial.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/O177/2023**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

“Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622003052**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0166/2023** de fecha 16 de enero de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud, misma que se adjuntan en **copia simple** al presente, así como **versión pública** de la documentación referida dentro de la misma.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.”(Sic)

B) Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/00166/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas, el cual señala lo siguiente:

“Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162622003052 en la que solicita: “...Requiero copia certificado, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con número de fallo de ingreso [...]; fecho de ingreso 20/10/2009. Se agrega a la presente, copia simple del documento requerido, además del documento con el que se acredita la personalidad e identificación de las partes...”

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

“... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a lo planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todo sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificados de los yo emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas.....”

Ahora bien; derivado que en su solicitud enuncia el requerimiento de "...copia certificada...", de conformidad con el **Artículo 228** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: ... Cuando la información solicitada puede obtenerse a través de un trámite, la unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: L El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables....

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que el **procedimiento de Acceso a la Información Pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica**, y en virtud de que la modalidad de su solicitud es para "**copias certificadas**", me permito informar que existe un trámite regulado por esta Secretaría **denominado EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS**; en este mismo orden de ideas hago de su conocimiento que la gestión se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (era en Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de atención de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma; motivo por el cual esta unidad administrativa únicamente orienta la solicitud al trámite correspondiente dentro de la dependencia.

Adicionalmente se informa que el formato de solicitud **TSEDUVI_ECS_1** necesario para llevar a cabo el trámite y donde también se encuentra la a referente Información [http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/formats/51Expedición de Copias Certificadas.pdf](http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/formats/51Expedición%20de%20Copias%20Certificadas.pdf).

Asimismo; el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con el **Artículo 35BIS** de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, que a la letra señala: "*... Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes. Asimismo, se les podrán expedir a su costo, y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan...*".

Cabe precisar que el trámite tiene como objeto solicitar la expedición de copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

De acuerdo a lo anterior se informa que dentro del formato de solicitud TSEDUVI_ECS_1, se podrá especificar la denominación del documento (copias certificadas), como se muestra a continuación:

De igual forma, se anexan los costos para el multicitado tramite, los cuales están establecidos de conformidad con el Artículo 248 fracciones II, y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, específicamente inciso b) y d) como se muestra a continuación

| PAGO EN EL PROCESO | | V Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales | | \$ | 89.00 | |
|--------------------|------|--|--|----|--------|--------|
| 248 | I | EXPEDICIÓN DE COPIAS: | | | | |
| | | b) | CÓPIA CERTIFICADA de planos en material distinto al heliográfico. | \$ | 307.00 | |
| | | c) | CÓPIA CERTIFICADA de documentos, por cada página tamaño carta u oficio. | \$ | 14.00 | |
| | | d) | COPIAS SIMPLES de planos. | \$ | 307.00 | |
| | II | a) | COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, por una sola cara, tamaño carta u oficio. | \$ | 2.77 | |
| | | b) | COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola cara, tamaño carta u oficio. | \$ | 2.77 | |
| | XIII | Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores. | | | \$ | 188.00 |

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos | y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente. Ahora bien, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, se localizó el siguiente certificado:

- Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, para el predio ubicado en: [...]

Se envía copia en versión pública del citado certificado, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 180: ... Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o Secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación...”.

Artículo 186: "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificado o identificable...”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo **SEDUVI/CT/2.50/V/2019**, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en el cual **se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades**, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondiente a los trámites referidos en los párrafos precedentes.

De igual forma, de conformidad con el Acuerdo **SEDUVI/CT/EXT/16/2016.III**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 88, 89 y 30, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso **restringido en su modalidad de confidencial nombres de particulares, domicilio, teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, correo electrónico personal, cuentas prediales y catastrales, información fiscal, huellas dactilares, datos académicos** por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 6, fracción XXI y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Datos Personales del Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de la 2019 y asimismo de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 27 de septiembre de junio del año 2016. precautoria de documentos, la cual está integrada por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción V, 22, 33 y 36 Fracciones 1, II y III de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, **una vez que se concluya con la citada búsqueda, de localizarse alguna otra documental al respecto, se hará de su conocimiento a través de este medio.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos
Primero, Capítulos 1 y 11, Séptimo Capítulos 1 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad
de México y se pace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado refiere la existencia de un trámite específico para la expedición de los documentos solicitados, sin embargo, dicho pronunciamiento fue realizado en el vencimiento del plazo que se tenía para emitir una respuesta, no así, dentro del término que establece el artículo 52 de la Ley de protección de Datos personales de la Ciudad de México, el cual señala que: "Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo."

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado estaba en posibilidad de informar sobre la existencia de dicho trámite, dentro de los 5 días siguientes al en el que se presentó la solicitud, no así, al fenecer el plazo de respuesta, por lo cual, es ilegal que el sujeto obligado haya emitido esa respuesta en una fecha diversa en la que estaba en posibilidad de hacerlo.

Por otra parte, el sujeto obligado soslaya la potestad del solicitante de elegir por qué medio decide tener acceso a los datos personales, es decir, toda vez que el artículo 52 de la Ley aplicable señala que: "Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo."

Debe concluirse que el sujeto obligado debía darme la oportunidad de elegir el medio a través del cual se deseaba obtener la información, sin embargo, de manera unilateral y sin fundamento o motivo alguno, me negó el acceso a la información a través del medio requerido, lo que constituye una trasgresión a los derechos de mi representado.

Finalmente, el sujeto obligado entrega la información requerida pero, en versión pública, sin embargo, es menester señalar que la solicitud de la información y la información entregada, no corresponden porque el solicitante requirió copias certificadas, no así, la versión pública de un documento, en ese sentido, al no haberse señalado el fundamento y motivo del cambio de la modalidad de entrega (copias certificadas y versión pública), debe concluirse que dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

modificación no persigue una finalidad legítima y conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Derivado de ello, solicito se condene al sujeto obligado a cubrir los costos de reproducción y envío de la información ante la patente de negligencia por parte del sujeto obligado.” (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0009/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0009/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SEDUVI7DGAJ/CSJT/0635/2023**, de fecha quince de febrero del mismo año, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“... ”

HECHOS

1. Con fecha 21 de diciembre de 2023, la persona recurrente, ingresó la solicitud de Datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

Personales en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162623003052, consistente en:

[Se reproduce solicitud]

2. Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5001/2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, remitió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano la Solicitud de Acceso a la Información Pública referida por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

3. En atención a lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0166/2023 de fecha 16 de enero de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a la Solicitud de Datos Personales que nos ocupa, orientando al solicitante al trámite denominado "EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS" indicándole los pasos a seguir para ingresar el trámite en esta Secretaría, además de remitir la copia simple en versión pública del certificado requerido, en atención a lo establecido en el artículo 288 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, y para salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad del ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0473/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, turnó la Admisión del Recurso de Revisión motivo del presente a la Dirección General del Ordenamiento Urbano con la finalidad de que se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad, de acuerdo con sus atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

Al respecto, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0522/2023** de fecha 15 de febrero de 2023 la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano reiteró que la modalidad en la que solicita la información se trata de un trámite denominado "EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS" y la vía de Solicitud de Datos Personales no es la correcta. Y toda vez que, si bien este sujeto obligado no informó de dicho trámite al solicitante dentro del término establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, también lo es que se brindó la respuesta dentro del plazo señalado para la atención de respuesta se solicitudes de derecho ARCO establecido en el artículo 49 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza la causal de SOBRESEIMIENTO prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

[Se reproduce agravio]

PRUEBAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0177/2023 de fecha 17 de enero de 2023 y anexo.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0522/2023 de fecha 15 de febrero de 2023,

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO. Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la

Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO-Sobreser el presente Recurso de Revisión.

CUARTO. Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir

VII. Cierre. El 27 de febrero de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada el dieciséis de mayo de dos mil veintidós y el particular interpuso el medio de impugnación el veintitrés de mayo de dos mil veintidós.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción **X** del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, se estudiará si el sujeto obligado Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso a datos personales de la persona solicitante.

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la falta de trámite de su solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso a datos personales.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en acceder a sus datos personales que obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

Tesis de la decisión.

El agravio del particular resulta **FUNDADO**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, en el cual solicitó lo siguiente:

1. Copia Certificada de Acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado dijo que no era procedente acceder a dicha copia certificada por una solicitud de acceso a la información, y que dicha información estaba clasificada como confidencial por tener datos personales, asimismo adjuntó el procedimiento de solicitar copia certificada presencialmente en las oficinas de la SEDUVI.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó porque el sujeto responsable contestó fuera del plazo que establece el artículo 52° de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México y por qué no le ofrecieron acceder a dicho documento de datos personales a través de la solicitud ante el sujeto obligado u el otro procedimiento.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del uno de veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó su respuesta defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162622003052**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

Análisis

Como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa la parte solicitante realizó una solicitud de Datos Personales, en la cual solicitó copia certificada de un documento de acreditación de uso de suelo, incluso en su solicitud de acceso a datos personales **adjuntó copia de su identificación oficial y de la persona beneficiaria.**

Asimismo, la persona solicitante adjuntó copia simple del documento que solicitó, sin embargo, dichas constancias no fueron estudiadas por el sujeto responsable, ya que en su **respuesta primigenia establece que, no se le puede hacer entrega de la constancia certificada porque no es el medio idóneo para solicitar una copia certificada, además de que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, sin embargo la parte solicitante acreditó su identidad.**

Asimismo, siguiendo la línea de lo que establece el artículo 52° de la ley en materia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Del precepto antes citado se desprende que la solicitud de la persona solicitante se realizó en fecha **21 de diciembre de 2022, y la respuesta del sujeto responsable fue hasta el día 17 de enero de 2023, cuando el plazo de 5 días venció el día 11 de enero de 2023.**

Además, en respuesta primigenia y alegatos no ofreció a la parte solicitante elegir entre ejercer su derecho de acceso a datos personales a través de su solicitud y obtener el documento certificado por ese medio o por medio del otro procedimiento que institucionalizó el sujeto obligado.

- Por lo que se instruye al sujeto responsable a entregar el documento como acceso de datos personales a la parte solicitante en copia certificada.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular referente a los numerales antes mencionados, resulta **FUNDADO**

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el **artículo 99, fracción III** de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCA** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Haga entrega a la parte solicitante de la hoja de pago por la solicitud de copia certificada.
- Turne nuevamente la solicitud y haga entrega del documento de Acceso de Datos Personales en copia certificada a la parte solicitante, sin tasar ningún dato, ya que el titular de esos datos es quien los solicitó.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo **99, fracción III**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0009/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**